REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 625
RADICADO N° 2022-00237-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 1820 y ss. del C. C., y procesales del artículo 82 y ss. del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por DIDIER ALEXANDER MOLINA ROMÁN, en contra de GLORIA PATRICIA LÓPEZ MONTOYA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso LIQUIDATORIO, previsto en el Libro Tercero, Sección Tercera, Titulo II, artículos 523 y ss. del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 Ibídem

CUARTO: En atención a la manifestación hecha por el apoderado demandante, y atendiendo la información que arrojó la plataforma ADRES, donde se verifica que la demandada se encuentra activa en calidad de cotizante en la NUEVA EPS S.A.; se DISPONE OFICIAR a dicha entidad, a fin de que informen al Juzgado la dirección física, correo electrónico y teléfono registrados de GLORIA PATRICIA LÓPEZ MONTOYA, C.C. 43.191.151; lo anterior a efectos de hacerle

notificación personal de la demanda instaurada en su contra por DIIDER ALEANDER MOLINA ROMÁN.

QUINTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C. G. del P.

SEXTO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JUAN ALBERTO OBANDO HOYOS con T.P. 176.077 del C. S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial, a fin de que represente los intereses de la parte demandante, Art. 74 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e7db62b0072b5320cdc621c9b939602ba1de688c67d29da7afe5f41a4325c2**
Documento generado en 04/08/2022 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica